

## Contacto CONAMER

**De:** Lic. Erika Ruiz Sotelo <eruizs@amda.mx>  
**Enviado el:** viernes, 15 de marzo de 2024 01:56 p. m.  
**Para:** Alberto Montoya Martin Del Campo; conamer@conamer.gob.mx; Contacto CONAMER  
**Asunto:** de Comentarios AMDA a Expediente No. 65/0001/140224  
**Datos adjuntos:** Carta. a Alberto Montoya - GRZ - Comentarios AIR Electrolineras 150324.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Completado

### DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO Titular de la Comisión Nacional de Mejorar Regulatoria

En nombre del Ing. Guillermo Rosales Zárate, Presidente Ejecutivo de AMDA, enviamos comentarios con referencia al expediente No. 65/0001/140224 denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de vehículos eléctricos y vehículos eléctricos híbridos conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una red eléctrica inteligente" promovido por la Comisión Reguladora de Energía, CRE, mediante expediente fechado el 14 de febrero de 2024.

Cualquier duda o comentario, agradeceremos nos lo hagan saber.

Un saludo cordial.



Lic. Erika Ruiz Sotelo  
Coordinadora de Enlace Gubernamental  
✉ [eruizs@amda.mx](mailto:eruizs@amda.mx)  
☎ 55 3688-3650 Ext. 127  
🌐 [amda.mx](http://amda.mx)



La información contenida en este mensaje de correo electrónico es confidencial y restringida y está destinada únicamente para el uso de la o las personas a que está dirigido, por lo que se le notifica que está estrictamente prohibida cualquier revisión, difusión, retransmisión, distribución, copia del mismo o cualquier otro uso de la información. Si ha recibido este mensaje de correo electrónico por error, debe notificar al remitente por esta misma vía y posteriormente destruirlo. Los correos electrónicos no son 100% seguros por lo que Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA), no acepta ninguna responsabilidad por cambios realizados al contenido de este mensaje durante su envío o posteriormente. Aun cuando Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA), ha revisado contra virus los archivos anexos a este correo electrónico, se recomienda verificarlos antes de abrirlos. En Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA), tratamos los datos personales de nuestros asociados, colaboradores, candidatos y proveedores conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y resto de normativa aplicable. Puede consultar el Aviso de Privacidad correspondiente en nuestra página web [www.amda.mx](http://www.amda.mx), sección "Aviso de Privacidad"



Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza.  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo.

COMISION NACIONAL DE  
MEJORA REGULATOCRIA  
CONTROL DE GE. IÓN

15 MAR 2024  
13:58

RECIBIDO

15 de marzo de 2024

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORAR REGULATORIA**

Me refiero al expediente de Conamer No. 65/0001/140224 correspondiente a la Consulta Pública de la AIR de Impacto Moderado del “Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de vehículos eléctricos y vehículos eléctricos híbridos conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una red eléctrica inteligente” promovido por la Comisión Reguladora de Energía, CRE, mediante expediente fechado el 14 de febrero de 2024.

Resulta satisfactorio que las autoridades federales se encuentren trabajando en el fundamental tema de Electromovilidad, particularmente en materia de Infraestructura de Carga, para lo que es menester que sea estructurado multidisciplinariamente entre todos los sectores y actores involucrados.

En consecuencia de lo antes mencionado presentamos los siguientes comentarios:

**Capítulo 1. Símbolos, siglas y acrónimos**

El uso de las siglas tiene cierta trascendencia ya que será un puente entre la información técnica y los usuarios así que se sugiere la utilización de los términos en español:

<b>CIVE.</b> Cargador Inteligente de Vehículos Eléctricos o Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables	<b>CIVE.</b> Cargador Inteligente de Vehículos Eléctricos de Batería o de Vehículos Híbridos Eléctricos Conectables	Se agrega “de batería”
<b>VE.</b> Vehículo Eléctrico	<b>VEB.</b> Vehículo Eléctrico de Batería	Se agrega “de batería”
<b>VEHC.</b> Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables	<b>VHEC.</b> Vehículo Híbrido Eléctrico Conectable	

En caso de ser aceptada la anterior sugerencia, evidentemente tendrían que modificarse todas las siglas a lo largo del documento.

**Capítulo 3. Definiciones**

Se sugieren los siguientes ajustes en las siguientes definiciones con el propósito de brindar mayor claridad y/o precisión:



<p><b>3.19 Electrolinera.</b> Estación de servicio que cuenta con infraestructura de carga para VE y VEHC. Corresponde a las instalaciones ubicadas en espacios destinados exclusivamente a la carga de VE y VEHC donde se realiza un cobro por la carga de estos vehículos.</p>	<p><b>3.19 Electrolinera.</b> Estación de servicio que cuenta con infraestructura de carga para VEB y VHEC instalada dentro de un predio destinado para brindar dicho servicio donde se realiza un cobro por la carga de estos vehículos.</p>	<p>Ajuste para mayor claridad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>X.XX Estación de carga particular.</b> Estación de servicio que cuenta con infraestructura de carga para VEB y VHEC con cargadores al menos Nivel 2 que se encuentran ubicados en espacios particulares.</p>	<p>Estaciones de carga que se encuentran fuera de la vía pública y que se emplean para propósitos de carga de uso particular.</p>
<p><b>3.39 Vehículo Eléctrico.</b> Vehículo propulsado por un motor eléctrico donde la corriente proviene de una batería recargable o de otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía (recargables y que obtienen la energía de una fuente externa del vehículo, como el servicio eléctrico residencial o público) principalmente para utilizarse en calles públicas, carreteras o autopistas.</p>	<p><b>3.39 Vehículo Eléctrico de Batería (VEB):</b> Vehículo automotor cuyo funcionamiento o propulsión es 100 % de modo eléctrico y genera cero emisiones por combustión durante su operación.</p>	<p>Se sugiere homologar a la definición establecida en la de la NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023; lo anterior con la finalidad de caminar hacia una armonización entre los conceptos establecidos en distintas disposiciones normativas.</p>
<p><b>3.40 Vehículo Eléctrico Híbrido Conectable.</b> Vehículo eléctrico que puede cargar o recargar su dispositivo de almacenamiento de energía eléctrica desde una fuente eléctrica externa y a partir de una fuente interna.</p>	<p><b>3.40 Vehículo Híbrido Eléctrico Conectable (VHEC):</b> vehículo automotor con dos o más sistemas que proporcionan energía, los cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente, en donde el sistema de almacenamiento eléctrico se recarga a través de una conexión externa.</p>	<p>Se sugiere homologar a la definición establecida en la de la NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023; lo anterior con la finalidad de caminar hacia una armonización entre los conceptos establecidos en distintas disposiciones normativas.</p>



<p><b>3.41 Vehículos ligeros.</b> Vehículo cuya masa máxima autorizada es menor de 1.5 toneladas</p>	<p><b>3.41 Vehículo Ligero.</b> Vehículo cuyo peso bruto vehicular varía entre los 400 y 3 857 kilogramos.</p>	<p>En distintas Normas Oficiales Mexicanas aplicables a vehículos se establece como vehículos ligeros a aquellos cuyo Peso Bruto Vehicular oscila entre los 400 y los 3,857 kg.:</p> <p>NOM-194-SE-2021 NOM-163-SEMARNAT-2023 NOM-167-SEMARNAT-2017</p>
<p><b>3.42 Vehículos medianos.</b> Vehículo cuya masa máxima autorizada es mayor a 1.5 toneladas y menor a 3.5 toneladas.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>El concepto de vehículo mediano no está establecido en la normatividad existente en nuestro país.</p>
<p><b>3.43 Vehículos pesados.</b> Vehículo destinado al transporte de mercancías cuya masa máxima autorizada excede de 3.5 toneladas.</p>	<p><b>Vehículo Pesado.</b> Vehículo cuyo peso bruto vehicular de diseño es mayor a los 3,857kg sea destinado a carga o pasaje.</p>	<p>En distintas Normas Oficiales Mexicanas aplicables a vehículos se establece como vehículos pesados a aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg.:</p> <p>NOM-044-SEMARNAT-2017 NOM-167-SEMARNAT-2017</p>

## Capítulo 7. Estaciones de intercambio de baterías

<p>Para el caso de estaciones de intercambio de baterías se deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) o la NMX-J-785-1-ANCE-2020 Sistema de intercambio de baterías para vehículos eléctricos – Parte 1: Generalidades, NMX-J-785-2-ANCE-2020 Sistema de intercambio de baterías para vehículos eléctricos – Parte 2: Requisitos de Seguridad o</p>	<p>Para el caso de estaciones de remplazo de baterías de tracción, se deberá cumplir con lo siguiente mientras no sea elaborada una Norma Oficial Mexicana correspondiente al tema:</p> <p>1. Para establecer un taller o estación de servicio autorizado por el fabricante o importador, el reemplazo deberá apegarse a los procedimientos técnicos internos de la marca.</p>	<p>Los procesos que involucran cierta intervención a los vehículos eléctricos requieren de procedimientos de seguridad, con el propósito de asegurar su existencia y cumplimiento es menester desarrollar una Norma Oficial Mexicana que sea elaborada de manera multidisciplinaria de tal manera que brinde seguridad a los proveedores y receptores de servicio, su</p>
---	--	---



<p>aquellas que les modifiquen o sustituyan.</p>	<p>2. De llevarse a cabo en instalaciones distintas se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) o la NMX-J-785-1-ANCE-2020 Sistema de intercambio de baterías para vehículos eléctricos – Parte 1: Generalidades, NMX-J-785-2-ANCE-2020 Sistema de intercambio de baterías para vehículos eléctricos – Parte 2: Requisitos de Seguridad o aquellas que les modifiquen o sustituyan.</p>	<p>entorno y los propios vehículos.</p>
<p>Asimismo, los Usuarios Finales que instalen este tipo de estaciones, deben observar lo establecido en la Ley General para la prevención y gestión integral de residuos vigente o aquella que le modifique o sustituya, así como, con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, o aquella que le modifique o sustituya, y demás regulación aplicable.</p>	<p>...</p>	

### Capítulo 8

<p>Adicionalmente, la Comisión mediante la plataforma de electromovilidad publicará la información relativa a las electrolineras, siendo esta información:</p>	<p>Adicionalmente, la Comisión a través de la plataforma de electromovilidad hará pública la información relativa a las electrolineras que se enlista a continuación:</p>	<p>Es de suma importancia que la plataforma de electromovilidad contemple incluir la condición en que se encuentra la electrolinera, la fuente de energía que utiliza</p>
--	---	---



<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Georreferencias de las electrolineras.</li> <li>2. Características de la infraestructura de carga.             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Tipo de conector.</li> <li>b. Tipo de cargador conforme a las definiciones de los numerales 3.4, 3.5 y 3.6.</li> <li>c. Modo de carga.</li> </ol> </li> <li>3. Precios de la energía eléctrica.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Georreferencias de las electrolinera</li> <li>2. Características de la infraestructura de carga.             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Tipo de conector.</li> <li>b. Tipo de cargador conforme a las definiciones de los numerales 3.4, 3.5 y 3.6.</li> <li>c. Modo de carga.</li> <li>d. Cantidad de puntos de carga disponibles</li> <li>e. Tamaño de vehículos que pueden cargar</li> </ol> </li> <li>3. Precios de la energía eléctrica.</li> <li>4. Fuente de energía</li> <li>5. Condición en que se encuentran las CIVE</li> </ol>	<p>para recargar a los vehículos así como los vehículos que pueden acceder al servicio.</p> <p>Asimismo, es de importancia que se proporcione información periódica, con el objeto de continuar limitando las responsabilidades, y se pueda advertir la evolución del sistema.</p>
---	---	--

...

Fundada en 1945, la AMDA agrupa a más de 2 mil 800 distribuidores de 62 marcas de vehículos ligeros y pesados en las 210 ciudades más importantes de México por lo que estamos comprometidos con el desarrollo de la Industria Automotriz y el de nuestro país, por lo que nos reiteramos en disposición de participar en los procesos de desarrollo, análisis e implementación de las acciones necesarias para el objetivo planteado.

Un saludo cordial.



**ING. GUILLERMO ROSALES ZÁRATE**  
PRESIDENTE EJECUTIVO